



BANCO DE LA REPUBLICA

BOLETIN

No 029
Fecha 3-octubre-97
Paginas 2

Contenido

Resolución Externa No.11 de 1997 "Por la cual se expiden regulaciones en materia cambiaria" Pag. 1

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992

RESOLUCION EXTERNA No. 11 DE 1997
(Octubre 3)

Por la cual se expiden regulaciones en materia cambiaria.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPUBLICA,

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el literal h) del artículo 16 de la Ley 31 de 1992,

RESUELVE:

Artículo 1o. Adiciónase el artículo 95o. de la Resolución Externa 21 de 1993 con el siguiente parágrafo:

"Parágrafo 5. Los residentes en el país podrán efectuar y recibir pagos en moneda extranjera correspondientes al cumplimiento de obligaciones derivadas de operaciones internas, si así lo acuerdan, mediante el giro o recepción de divisas en cuentas corrientes de compensación abiertas para el efecto.

"Estas operaciones estarán sujetas a las siguientes condiciones:

"a. Las cuentas a través de las cuales se giren las divisas para el pago de las obligaciones entre residentes, únicamente podrán constituirse con recursos provenientes de operaciones obligatoriamente canalizables a través del mercado cambiario.

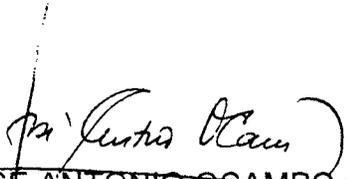
"Estas divisas deberán utilizarse para efectuar los pagos de las obligaciones entre residentes. Los saldos podrán venderse a los intermediarios del mercado cambiario o a los titulares de otras cuentas de compensación.

"b. Los recursos de las cuentas a través de las cuales se reciban divisas provenientes del pago de obligaciones entre residentes, solo podrán utilizarse para realizar operaciones obligatoriamente canalizables a través del mercado cambiario. Así mismo, los saldos podrán venderse a los intermediarios del mercado cambiario o a los titulares de otras cuentas de compensación.

"c. Las cuentas a que se refiere el presente párrafo estarán sometidas a las obligaciones previstas en el artículo 65 de esta resolución."

Artículo 2o. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Santa Fe de Bogotá D.C., a los tres (3) días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete (1997).



JOSE ANTONIO OCAMPO GAVIRIA
Presidente



GERARDO HERNANDEZ CORREA
Secretario